



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 13 de Diciembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00537-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00537-00
Folio No. 537

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Diciembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00537-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una letra de cambio resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **SAID JIBRAM ISAAC TATIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.516.019, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **JOSE CARLOS ESCUDERO TAMARA**, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

Letra de Cambio, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses corrientes a la tasa del 17.46% anuales vencidos desde quince (15) de Octubre de 2020, hasta el Veintitrés (23) de Enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa 26.19% efectivo anual, a partir del Veinticuatro (24) de Enero de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **MONICA MARGARITA GOMEZ RIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.812.452 Sincelejo – Sucre, portador de la Tarjeta Profesional No. **224.021** del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante **JOSE CARLOS ESCUDERO TAMARA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que llegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente LETRA DE CAMBIO lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE